

MEMORÁNDUM N°54/2017 SMA VALPO

**A : CRSITIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

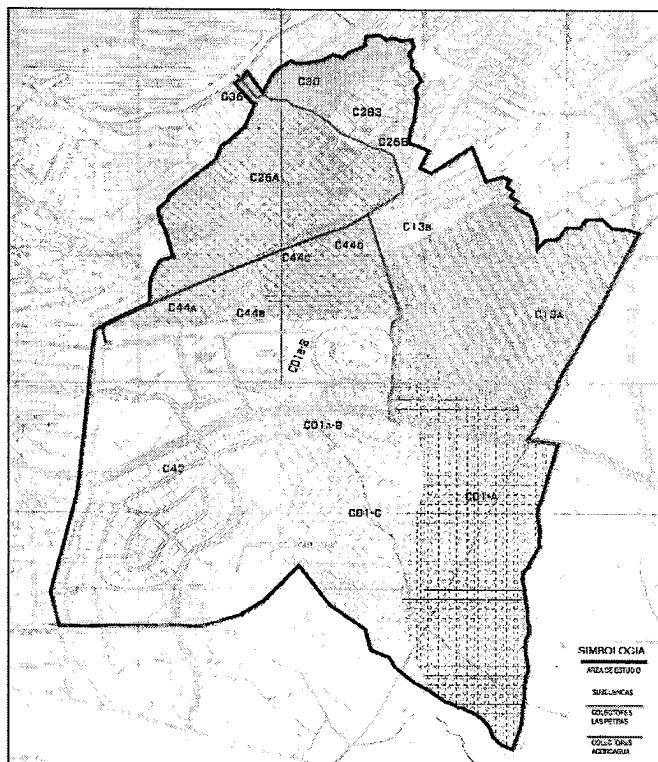
**DE : SERGIO DE LA BARRERA CALDERON
JEFE OFICINA REGIÓN DE VALPARAISO**

MAT. : Nuevas Medidas Provisionales por situación Quebradas Las Petras, comuna de Concón

FECHA : 4 de agosto de 2017

1. El Plan Seccional Lomas de Montemar, fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, mediante Resolución Exenta N° 446/99 (en adelante “RCA N° 446/99”), cuyo Titular es la I.M. de Concón.

El proyecto se localiza en la zona alta de la comuna de Concón, que por medio del plan seccional indicado, fue incorporado a la zona urbana de dicha comuna.



2. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, dispone en su Artículo 46º: "*En los casos en que, para la aplicación del Plan Regulador Comunal, se requiera de estudios más detallados, ellos se harán mediante Planos Seccionales, en que se fijarán con exactitud los trazados y anchos de calles, zonificación detallada, las áreas de construcción obligatoria, de remodelación, conjuntos armónicos, terrenos afectados por expropiaciones, etc. En las comunas en que no exista Plan Regulador podrán estudiarse Planes Seccionales, los que se aprobarán conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 43. 2 La confección de Planos Seccionales tendrá carácter obligatorio en las comunas de más de 50.000 habitantes que cuenten con Asesor Urbanista, para los efectos de fijar las líneas oficiales de edificación, y lo será también en aquellas que califique especialmente la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, por sus condiciones topográficas, o por urgencia en materializar determinadas obras públicas o expropiaciones".*

3. La RCA N° 446/99, dispone en su considerando 6.1.4:

En relación a los riesgos de erosión asociados a la ejecución de obras y al escurrimiento de aguas lluvias a fin de no alterar las poblaciones aguas abajo, esta Comisión considera que de acuerdo a lo indicado en el E.I.A., sus Adenda, Informe Técnico Final (puntos 1.2.7; 1.3.3; 1.4.3; 1.5.3 y 2.2.1) y las observaciones de los Órganos Competentes esta observación se encuentra considerada. Siendo posible señala que el Plan se ha propuesto en un lugar estable desde el punto de vista geológico. La vulnerabilidad a la erosión, tanto pluvial como inducida por agentes mecánicos, estaría controlada a través de las medidas de mitigación, reparación y/o compensación propuestas, y la implementación de un sistema de canalización de un sistema de aguas lluvias adecuado, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

4. Por su parte, el considerando 8.1 Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación y su punto 8.1.3 Áreas de riesgo, señala:

Intensificación de Procesos Erosivos y Potencial de Generar Remoción en Masa

Se evitará eliminar la cubierta vegetal sin el correspondiente permiso de construcción, de esta forma se evitará mantener suelo desnudo por un largo período de tiempo.

Para evitar que durante la construcción se produzcan procesos erosivos o desestabilizadores de la superficie del suelo, producto de lluvias prolongadas o abundantes, se deberán realizar las actividades de despeje y construcción en el período estival o utilizar tecnología que permita realizar operaciones en invierno. Además se implementará un sistema de canalización de aguas lluvias adecuado, de acuerdo a lo que establece la legislación vigente.

5. En relación al marco en el cual se debe implementar el sistema de canalización de aguas lluvias, en el ORD N° 153 de fecha de 2-6-1999 el SEREMI de OO.PP objeta que el Titular en la Adenda N°2, en relación a la infraestructura de evacuación de las aguas lluvias, plantee como compromiso que la urbanizadora se haga parte en el MOP para convenir la pronta realización de un Plan Maestro en que pueda concurrir con los aportes pertinentes; esto ya que a esa fecha el MOP se encontraba elaborando solo planes maestro para ciudades de más de 50.000 habitantes. Agrega, que dado que los plazos para la ejecución de planes maestros para ciudades de menos de 50.000 habitantes es de 4 años y que en la Adenda N° 2 el Titular señaló que el escurrimiento natural de las aguas lluvias provenientes de lo alto produce efectos de catástrofe en la trama existente, se hace necesario que el Municipio, **responsable por la planificación y protección del territorio**, contemple en la Ordenanza las exigencias pertinentes en relación a la evacuación de aguas lluvias, de acuerdo a la normativa vigente.
6. A su vez, en la Adenda 3 en el punto 3.1.1 Sistema de Alcantarillado de Aguas Lluvias señala en el 3er párrafo que:

(...) Por lo tanto es necesario que el Municipio, responsable por la planificación y protección del territorio, contemple en la Ordenanza las exigencias pertinentes en relación a la evacuación de aguas lluvias de acuerdo a la normativa vigente.

En respuesta, la Municipalidad de Concón señaló que: En relación a la presente aclaración se atenderá (...) agregando el siguiente nuevo párrafo en la parte pertinente de la ordenanza:

“Conjuntamente con las solicitudes de permisos de loteo y urbanización, deberán presentarse a la conformidad de la Dirección de Obras de Concón el(los) proyecto(s) de obras de alcantarillado de aguas lluvias, que consista en dar solución integral y definitiva del escurrimiento a través de redes generales de Concón, todo de acuerdo al Art. 3.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
7. El considerando 13. establece que el Estudio de Impacto Ambiental y sus Adenda se consideran oficiales y partes integrantes de la presente Resolución; por lo tanto, todas las medidas y acciones de gestión ambiental señaladas en dichos documentos, se consideran asumidas por el Titular, el que se obliga a su cumplimiento (...)
8. El 22 de julio de 2016, en virtud de una denuncia, se realizó una inspección ambiental al proyecto Plan Seccional Lomas de Montemar, en la comuna de Concón, V Región.
9. Con fecha 4 de agosto de 2016 esta Superintendencia dicta Medidas Provisionales al Municipio de Concón, mediante Res. Ex. 719 del 4 de agosto de 2016.
10. Con fecha 26 de agosto de 2016 el Municipio de Concón, en el marco de su respuesta a la solicitud de las Medidas Provisionales, remite el Decreto Alcadicio N° 1108 del 24 de mayo de 2016 que

declara en situación de emergencia comunal todo el cauce y sectores adyacentes a la quebrada Las Petras a partir de la fecha de promulgación de dicho decreto y se constituye el Comité de Emergencia Comunal por el riesgo inminente para las personas y sus bienes.

11. Con fecha 28 de octubre de 2016 se remite a Fiscalía SMA el Informe de Fiscalización de las Medidas Provisionales DFZ-2016-3280-V-RCA-IA, con fecha 15 de noviembre de 2016 y a través del Memorándum N°215 la Fiscal remitió dicha información a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia, con la finalidad de que se realizara el análisis correspondiente, el cual hasta el momento no ha concluido

12. El día 25 de julio de 2017 se efectuó una nueva actividad de fiscalización al Municipio de Concón (Adjunta Acta de Fiscalización), la que permitió levantar los siguientes antecedentes:

- No se ha construido el colector ni obras definitivas para el control del deslizamiento de los taludes de la Quebrada Las Petras.
- Para seguir y evaluar la situación en Quebrada Las Petras, está funcionando un comité político (Gobernación Provincia y Municipio) – técnico (Dirección de Obras Hidráulicas - DOH, Ministerio de Obras Públicas, Departamento de Obras Municipales y Secretaría de Planificación de la Municipalidad de Concón). En este marco, con motivo de una inspección de la DOH el día 19-6-2017 este organismo resolvió intervenir la quebrada para limpiar el cauce y reducir la velocidad de las aguas.
- Se actúa bajo un protocolo de vigilancia en caso de Alerta Meteorológica (Gobernación Provincial, Municipio, DOH) para evaluar el estado de la quebrada.

El Plan Seccional se encuentra actualmente en ejecución sin dar cumplimiento al punto 6.1.4 de la RCA N° 446/99, en donde se establece que se ha considerado el riesgo asociado al escurrimiento de aguas lluvias a fin de no alterar las poblaciones aguas abajo, ya que la vulnerabilidad pluvial estaría controlada a través de la implementación de un sistema de canalización de aguas lluvias adecuado.

Como resultado de este incumplimiento, la Quebrada Las Petras presenta un nivel erosión que pone en riesgo los bienes y la integridad física de los habitantes del sector, lo que demanda a la fecha la aplicación de un protocolo de vigilancia permanente de los taludes de la quebrada por parte de los organismos que integran el Comité Operativo de Emergencia; esto en el marco del Decreto Alcaldicio que declaró la emergencia en la Quebrada Las Petras.

El daño inminente a la salud de las personas se deriva de que las lluvias y su escorrentía socaven los taludes de la quebrada, generando desmoronamiento y el potencial derrumbe de sus viviendas. Según la información proporcionada por el Titular en respuesta a la Res Ex. N° 719 de esta Superintendencia, las vivienda identificadas como inhabitables son las ubicadas en zonas críticas como calle Magdalena Paz (2 casas), Pasaje Francisco de Asís (5 casas) y calle Los Peumos (6) casas, todas ellas se encuentran en las riberas poniente y oriente de la quebrada.

El evento específico que hace necesario la adopción de las medidas que se proponen en el punto 15 del presente memorándum, es la no disponibilidad de información del caudal aportante de la urbanización Lomas de Montemar a la Quebrada Las Petras durante eventos meteorológicos. Conocer esta variable hidrológica permitirá a las autoridades contar con información de terreno de las condiciones en que este torrente de aguas lluvias ingresa a la quebrada, siendo un insumo para decidir activar el plan de evacuación o de contingencia, en el marco de la declaratoria de emergencia.

13. Por lo señalado y en consideración a las acciones que están desarrollando el Municipio de Concón, la Gobernación Provincial de Valparaíso y la DOH, para el seguimiento y evaluación de la situación de quebrada, se proponen medidas provisionales correspondientes al Artículo 48 letra f.) Ordenar programa de monitoreo.
14. La LO-SMA establece como supuesto de hecho que habilita la adopción de una medida provisional el “evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas”. En este sentido, el artículo 48 dispone el catálogo de medidas provisionales a adoptar, entre las cuales se incluyen aquellas correspondientes a:

- Ordenar programa de monitoreo. (Artículo 48, letra f).

15. Por lo anterior es que solicito a usted, tenga bien disponer la aplicación de la siguiente medida provisional correspondiente a ordenar un programa de monitoreo a cargo del infractor, dada la tipología del art. 48 letra f) de la LOSMA:

Propuesta de texto:

- Realizar en un plazo de 14 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, una medición del caudal aportante a la Quebrada Las Petras proveniente de la la urbanización Lomas de Montemar.

Para ello, se deberá , se considerar a alguna Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente que se encuentre en

el registro público de Entidades Técnicas disponible en el sitio web de esta superintendencia. Sin embargo, en el caso de que una ETFA no pueda ejecutar dicha actividad por problemas de cobertura, el titular deberá realizarla según lo indicado en la Resolución Exenta N° 37, de la SMA, esto es, con una empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado y en caso que ello no sea posible, por cualquier otra empresa que cuente con un profesional idóneo para la medición de caudal.

Como medio de verificación, se deberá presentar un informe, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, en esta Oficina Regional, en el cual se incluya:

- El punto (plano geo referenciado) y forma de medición del caudal aportante a la Quebrada Las Petras.
 - Los resultados de la medición del caudal hechos, acompañando fotografías del dispositivo para medir el caudal.
 - En el caso de que existan problemas de cobertura de las ETFA, el titular deberá acompañar, junto con el informe, antecedentes que permitan acreditar esta situación y la empresa escogida para el desarrollo de la actividad de medición del caudal.
-
- Presentar un informe, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución y en esta Oficina Regional, en el cual se indiquen las medidas adoptadas en la planificación del control de las emergencias, en función de los resultados de la medición del caudal.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



SERGIO DE LA BARRERA CALDERON
Jefe Oficina Región de Valparaíso
Superintendencia del Medio Ambiente

